

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PARAMO, SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ACCIÓN NEGATORIA DE
SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: MARIA ELENA TARAZONA BECERRA
DEMANDADO: CARLOS ABRAHAN CORREDOR MADERO
RADICADO: 2020-013
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES.

JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de San Gil., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.953.852 de San Gil (Santander), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 259.445 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del demandado **CARLOS ABRAHAN CORREDOR MADERO**, por medio del presente escrito y dentro del término legal me dirijo a su despacho para **CONTESTAR DEMANDA** instaurada en contra de mi poderdante, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto lo expresado en la demanda.

SEGUNDO: Es Cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No nos consta debido a que son apreciaciones subjetivas de la parte demandante y no son hechos objeto del presente proceso.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Parcialmente cierto, pues el fallo fue producto de la valoración integral y no de forma acomodada como lo quiere hacer ver la parte demandante.

OCTAVO: Es cierto, pero desde el momento que se realizó la respectiva adjudicación la señora **MARIA ELENA TARAZONA**, otorgo permiso de servidumbre de transito para real explotación del predio agrícola cuyo propietario es el aquí demandado, el señor **CARLOS ABRAHAN CORREDOR MADERO**.

Lo anterior teniendo en cuenta que el acceso al predio de propiedad del demandado físicamente es de difícil acceso por vehículos y equinos, por cuanto la tierra presenta inestabilidad geológica.

NOVENO: No es cierto, por cuanto en el año 2008, por acuerdo verbal entre las partes del presente proceso donde la señora **MARIA ELENA TARAZONA**, Autorizó la servidumbre de tránsito, cuyo fin era la explotación agrícola y un posible uso domestico para el predio rural propiedad del demandado.

DECIMO: No nos consta, pues no hay prueba de la decisión tomada en segunda instancia

Cra 10 N° 9-31 Oficina 201 Edificio Imperium de San Gil-Santander, E-mail:
jhonjairo8811@hotmail.com Celular 3212075960

frente a la apelación presentada por la demandante.

PRETENSIONES

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Nos oponemos, toda vez que la servidumbre nace de un acuerdo verbal entre las partes en litigio desde el año 2008, año en el cuál la señora demandante otorga permiso para la servidumbre.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos en todo a esta pretensión.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Pido al señor Juez, se sirva a declarar probadas las siguientes excepciones a favor del demandado.

PRIMERA EXCEPCIÓN: NECESIDAD DE LA SERVIDUMBRE POR EXPLOTACIÓN DE PREDIO AGRICOLA.

En lo relacionado con la necesidad de la servidumbre por explotación de predio agrícola, toda vez que el predio dominante no cuenta con vía de acceso adecuada, pues el acceso que la parte demandante menciona se encuentra con difícil tránsito por tener fallas geológicas en la tierra, además de ello desde el año 2008 se está utilizando esta servidumbre para el acceso al predio dominante denominado “Los Aros” el cuál se dedica a la explotación agrícola.

Anudado a lo anterior es de mencionar que el predio sirviente no utilizaba el terreno por donde pasa la servidumbre, más sin embargo desde hace algo más de 1 año ha venido utilizándolo para el cultivo, obrando de mala fe.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta la norma, La prescripción adquisitiva la contempla el código civil en su artículo 2518:

«Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.»

Señala el artículo 2531 del código civil, que quien no haya adquirido el dominio por la prescripción ordinaria puede adquirirlo por la extraordinaria, siguiendo las siguientes reglas:

**Cra 10 N° 9-31 Oficina 201 Edificio Imperium de San Gil-Santander, E-mail:
jhonjairo8811@hotmail.com Celular 3212075960**

- Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.
- Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.
- La existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:
- Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.
- Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.
- La posesión no se debe derivar de un justo título, y de hecho, no se requiere de ningún título, sino que solo se debe probar que se ocupa un bien a modo de posesión, y esa posesión puede derivar de una ocupación o invasión, es decir, sin permiso del dueño, o con permiso o tolerancia de este, como cuando se le permite vivir en una casa a una persona sin que medie contrato alguno que pueda demostrar la tenencia y no la posesión.

Teniendo en cuenta lo anterior mi poderdante cuenta con la posesión de manera pacífica e ininterrumpida sobre la servidumbre desde el año 2008, es decir por más de 10 años, utilizando esta para el transito de equinos y vehículos con fines de explotación agrícola del predio dominante.

TERCERA EXCEPCIÓN: LA GENERICA.

Cualquier otra excepción que se llegare a probar dentro del proceso, el señor Juez deberá declararla de oficio la Excepción que se encuentre probada y que no se haya denominado específica dentro del presente escrito.

PRUEBAS

Respetuosamente le solicito Señor Juez, decretar practicar y valorar los siguientes medios probatorios:

A. DOCUMENTALES

1. Todas las aportadas por la parte demandante

B. TESTIMONIALES

1. Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al Señor: JORGE IVAN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.070.324, vecino y residente de la Finca “La Quinta” de la Vereda Pedregal bajo del municipio del

**Cra 10 N° 9-31 Oficina 201 Edificio Imperium de San Gil-Santander, E-mail:
jhonjairo8811@hotmail.com Celular 3212075960**

Páramo, para que declaren sobre los hechos y conductas de la demandante, y contesten al interrogatorio que personalmente y por escrito les formularé.

2. Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al Señor: MAURICIO CASTELLANOS ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.702.426, vecino y residente de la Finca “Villa Rosa” de la Vereda Capellanía del municipio del Páramo, celular: 3235068023 para que declaren sobre los hechos y conductas de la demandante, y contesten al interrogatorio que personalmente y por escrito les formularé.
3. Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al Señor ROBERTO GUTIERREZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.702.044, vecino y en la calle 5 N° 3- 68 del municipio del Páramo, celular: 3134323150, para que declaren sobre los hechos y conductas de la demandante, y contesten al interrogatorio que personalmente y por escrito les formularé.

C. INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito se sirva ordenar y practicar interrogatorio a la señora **MARIA ELENA TARAZONA BECERRA**, para que absuelva las preguntas que realizare para demostrar la Existencia de una Servidumbre.

D. PRUEBA DE OFICIO

Solicito se sirva a adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte demandada y ordene prestar colaboración a la señora **MARIA ELENA TARAZONA BECERRA**, parte demandante en la presente demanda, previniéndolas sobre las consecuencias de su renuencia para el peritazgo del predio denominado “Los Lagos”, identificado con matrícula inmobiliaria 319-68777 de la Oficina de instrumentos Públicos de San Gil, ubicado en la vereda La Palmita del municipio del Páramo (Santander), toda vez que los demandados en la presente demanda no permiten el acceso al predio del perito.

Así mismo le informo señor Juez que el perito asignado por la parte demandada es el profesional señor Carlos Andrés Gómez Chacón identificado con Cedula de Ciudadanía 13.870.208 de Bucaramanga, con domicilio profesional la Carrera 10 # 9 – 39 Oficina 306 Edificio Piamonti, San Gil, Santander, Teléfono 3012102026, correo electrónico carlosgomez@gomezjoya.com, con profesión Topógrafo con Licencia Profesional 01-13368 CPNT.

NOTIFICACIONES

- Los demandantes, como aparece en la demanda
- Los demandados en la Carrera 10 N° 9-31 oficina 201 Ed. Imperium, teléfono 3212075960.

Del señor Juez,

JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA
C.C. NO. 1.100.953.852 DE SAN GIL (SANTANDER).
T.P. NO. 259.445 DEL C.S.J.

Cra 10 N° 9-31 Oficina 201 Edificio Imperium de San Gil-Santander, E-mail:
jhonjairo8811@hotmail.com Celular 3212075960